

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060
RAD. 765204003007-2019-00414-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 05 FEB 2021.

El demandante allega escritos con los cuales solicita el pago de los títulos judiciales, posteriormente aporta un acuerdo pactado entre las partes en el cual solicitan que se tenga en cuenta el mismo, así mismo que la demandada acepta el valor de la liquidación del crédito, igualmente el pago de los títulos judiciales y la suspensión de la medida decretada que recae sobre el salario de la demandada, con la advertencia al pagador que si se llegare a presentar incumplimiento por parte de la demandada, se continuara con los descuentos pertinentes para lo cual se le avisara, luego reitera dicha petición; Y como quiera que es procedente la petición incoada, se despachara favorablemente, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, a los autos los anteriores memoriales allegados por el demandante, con los cuales solicita el pago de los títulos judiciales, sin pronunciamiento alguno en virtud de las peticiones posteriores.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el acuerdo pactado entre las partes.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante.

CUARTO: HAGASE ENTREGA al demandante de los títulos judiciales que se encuentran a disposición para el presente proceso por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.820.236) M/CTE.**

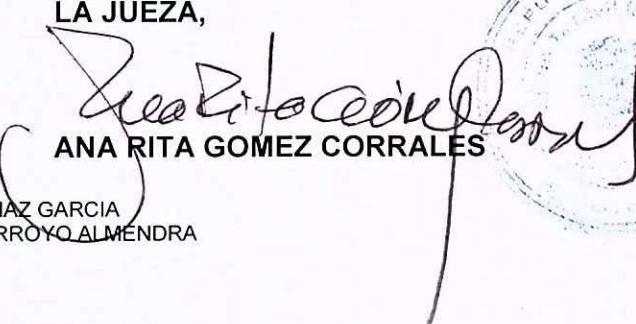
QUINTO: SUSPENDER la medida decretada que recae sobre el salario de la demandada **YINA TATIANA ARROYO ALMENDRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.679.287, con la advertencia al pagador que si se llegare a presentar incumplimiento por parte de la demandada, se continuara con los descuentos pertinentes para lo cual se le avisara.

Líbrese el correspondiente oficio al **PAGADOR – EMPRESA INTEGRAL DE EMPAQUES S.A.S.**, informándole de la decisión adoptada en este auto.

SEXTO: NOTIFIQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA
DDA: YINA TATIANA ARROYO ALMENDRA
KAP.



005 FEB 2021

005 FEB 2021